

*Francisco Primo de Verdad y Ramos:  
Precursor de la Independencia de México*

*José Luis Jaime C.*

Grupo Parlamentario del PRD

LXI Legislatura

Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

#### MESA DIRECTIVA

- Alejandro de J. Encinas Rodríguez  
*Coordinador*
- Guadalupe Acosta Naranjo  
*Vicecoordinador*
- Mary Telma Guajardo Villarreal  
*Administración Interior*
- José Luis Jaime Correa  
*Proceso Legislativo y Jurídico*
- Leticia Quezada Contreras  
*Comunicación Social*
- Florentina Rosario Morales  
*Derechos Humanos e Igualdad*
- Samuel Herrera Chávez  
*Finanzas Públicas, Comunicación y Transportes y Economía*
- César Francisco Burelo Burelo  
*Medio Ambiente*
- Indira Vizcaíno Silva  
*Política Exterior*
- Obdulia Magdalena Torres Abarca  
*Política Social (Desarrollo Social, Vivienda, Salud, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología)*
- Illich Augusto Lozano Herrera  
*Presidente de Debates del Pleno*
- Nazario Norberto Sánchez  
*Reforma del Estado, Política Interior y Seguridad Nacional*
- Dolores de los Ángeles Názares Jerónimo  
*Seguridad Pública y Procuración de Justicia*
- Juanita Arcelia Cruz Cruz  
*Vigilancia de la Administración Interior y Transparencia*
- Domingo Rodríguez Martell  
*Vinculación con Gobiernos Locales*
- Rigoberto Salgado Vázquez  
*Vinculación con Organizaciones Sociales*

*Francisco Primo de Verdad y Ramos:  
Precursor de la Independencia de México*

*José Luis Jaime C.*

Conmemoración  
de la Declaración de Autodeterminación  
de México realizada por el  
Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos  
19 de Julio de 1808

Mexico, 2010.

LXI Legislatura  
H. Cámara de Diputados

Dip. José Luis Jaime C.  
Coordinador de Proceso Legislativo y Jurídico  
del Grupo Parlamentario del PRD

Editor  
Edgar Piedragil

Diseño  
Yeni Mondragón

El texto de *Memoria Póstuma* y las fotografías que ilustran este *dossier*, fueron tomados de *Memoria Póstuma, Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos, Síndico del Ayuntamiento de México 1808*. Gobierno del Distrito Federal, México, 2007.



## ÍNDICE

7

Nota preliminar

11

Punto de acuerdo por el que se solicita se incluya  
en el calendario oficial el 19 de julio  
como día para conmemorar  
la declaración de autodeterminación de México

17

Dictamen de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura

23

Comunicado de la Cámara de Diputados al Ejecutivo Federal



27

Memoria Póstuma de Síndico del Ayuntamiento de México,  
Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos,  
en que fundado el derecho de Soberanía del pueblo,  
justifica los actos de aquel cuerpo.





## NOTA PRELIMINAR

En el marco de los festejos por el Bicentenario del inicio de la Independencia de México, el pasado 24 de noviembre de 2009 presenté al Pleno de la Cámara de Diputados una proposición con punto de acuerdo para que la Secretaría de Gobernación incluyera en el calendario oficial el 19 de julio como el día para conmemorar la declaración de Autodeterminación de México, realizada por Francisco Primo de Verdad y Ramos en 1808.

Dicha proposición fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura, aprobándose el pasado 8 de diciembre con la firma de más de la mitad de sus integrantes.

El 23 de septiembre de 2010 el dictamen se presentó al Pleno de la Cámara de Diputados para su votación, contando con el apoyo de la mayoría de los legisladores; motivo por el cual –mediante comunicado oficial– la Mesa Directiva solicitó al titular del Poder Ejecutivo instruir a la Secretaría de Gobernación la incorporación, en el calendario oficial, de la fecha del 19 de julio como día de fiesta nacional al considerarlo un momento clave en la historia del pueblo mexicano.

Este dossier pretende conmemorar y dejar testimonio del aporte de uno de los más importantes precursores de la Independencia de México; por ello incluimos, además de los documentos anteriormente comentados, la *Memoria Póstuma de Síndico del Ayuntamiento de México* que Francisco Primo de Verdad y Ramos firmara tres días antes de su aprehensión, donde expone con claridad y agudeza –basándose en los elementos del derecho de la época–, ***que la soberanía de una nación reside esencialmente en el pueblo.***

José Luis Jaime C.





---

*"Dos son las autoridades legítimas que reconocemos, la primera es de nuestros Soberanos, y la segunda de los Ayuntamientos aprobada y confirmada por aquellos. La primera puede faltar faltando los Reyes y de consiguiente falta en los que la han recibido como una fuente que mana por canales diversas; la segunda es indefectible, por ser inmortal el pueblo..."*





UNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SEGOB QUE INCLUYA EN EL CALENDARIO OFICIAL EL 19 DE JULIO COMO EL DÍA PARA CONMEMORAR LA DECLARACIÓN DE AUTODETERMINACIÓN DE MÉXICO, HECHA POR FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS, CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS JAIME CORREA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

El que suscribe, diputado federal José Luis Jaime Correa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Gobernación que con motivo de los festejos del Bicentenario de la Independencia nacional incluya en el calendario oficial el 19 de julio como el día para conmemorar la declaración de la Autodeterminación de México hecha por Francisco Primo de Verdad, al tenor de las siguientes

#### CONSIDERACIONES

A mediados de 1808, llegó a la Nueva España la noticia de la abdicación de la familia real de los Borbones debido a la invasión de España por las tropas francesas de Napoleón Bonaparte. Ante estos acontecimientos, el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, síndico de la Ciudad de México, propuso junto con el regidor Juan Francisco Azcárate, que el





virrey convocara a todos los ayuntamientos a crear juntas encaminadas a formar un gobierno provisional apoyado en el pueblo.

La propuesta del abogado Primo de Verdad encontró respaldo en la población del país, que consideraba que, como cualesquier otro súbdito de la corona española, tenía derecho a establecer un gobierno provvisorio en las Leyes de Partida que ejerciera la autoridad abandonada por el rey, con el fin de dar paso a un proceso independiente de toda autoridad peninsular en México.

En ese contexto conflictivo, pronto se distinguieron dos bandos antagónicos: uno, los españoles que sospechaban que el ayuntamiento aspiraba a la independencia; y otro, el de los criollos que suponían que la audiencia deseaba mantener la subordinación a España, aún sometida a Napoleón.

Ante esta situación, Primo de Verdad propuso al virrey y a la junta jurar a Fernando VII como rey de España y de las Indias, y trató de convencerlos para que se comprometieran a no reconocer monarca alguno que no fuese de la estirpe real de los Borbones, a defender el reino de Nueva España y no entregarlo a otra potencia, ni a otra persona que no fuera de la familia real legítima.

12

Fue así, que el 15 de julio de 1808, el virrey José de Iturrigaray convocó a los notables del virreinato integrantes del Real Acuerdo, que era el cuerpo formado por los oidores para asesorarlo en asuntos difíciles, a constituir dicho gobierno, destacándose las figuras del licenciado Primo de Verdad, Francisco Azcárate y Melchor de Talamantes.





Teniendo como proclama que “La soberanía reside esencialmente en el pueblo”, el 19 de julio Primo de Verdad y Ramos presenta al virrey la declaración de autodeterminación de México, en la que el ayuntamiento de la Ciudad de México, “en representación de todo el reino”, propuso los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Que las renuncias de los monarcas españoles eran nulas porque fueron “arrancadas con violencia”.

**SEGUNDO.** Que, la nación, representada por sus corporaciones municipales, asumía la soberanía para “conservarla intacta” hasta la restitución de los reyes legítimos.

**TERCERO.** Y que en consecuencia, debía el virrey continuar provisionalmente en el gobierno.

De hecho y de derecho, esta declaración significaba la independencia de la Nueva España, acto que los peninsulares vieron con temor y se rehusaron a admitir la declaratoria de Primo de Verdad y Ramos. De inmediato, los oidores objetaron el documento y el 9 de agosto se reunieron en una junta las principales autoridades de la ciudad para examinar el asunto.

Encabezados por el virrey, oidores, arzobispos, canónigos, prelados de religiosos, inquisidores, fiscales, jefes de oficina, gobernadores de las parcialidades indios y españoles residentes en la ciudad de México no sólo se opusieron a la declaratoria de Primo de Verdad y Ramos, sino también fue proscrita y maldecida por la Iglesia la idea de que la soberanía residía en el pueblo.

En respuesta a ese primer intento por establecer un gobierno independiente de toda autoridad peninsular en México, la noche del 15 de sep-



tiembre estalló la asonada conocida como Yermo, dado que fue encabezada por el rico comerciante Gabriel de Yermo; quien acusó al virrey Iturriigaray de intentar sublevarse contra la corona española. Yermo junto con 300 españoles y con la complicidad de la guardia de palacio, pudieron hacer prisionero a Iturriigaray enviándolo a la Inquisición con sus dos hijos mayores.

Pero para sofocar todo intento independentista, los peninsulares también decidieron aprender a todos quienes habían manifestado y abrazado la lucha de liberarse de la corona española. Así fueron hechos presos Primo de Verdad y Ramos, Francisco Azcárate, el abad de Guadalupe, José Neye de Cisneros, el canónigo José Mariano Beristáin, el licenciado José Antonio del Cristo y fray Melchor de Talamantes, quienes fueron recluidos en las cárceles del Arzobispado en la Ciudad de México.

Mientras tanto, los oidores, el arzobispo y otros notables, reunidos en la Sala de Acuerdos, declararon al virrey Iturriigaray separado de su cargo y nombraron en su sustitución al mariscal de campo Pedro Garibay.

Desde la asonada de Yermo, Primo de Verdad permaneció recluido en la cárcel eclesiástica del Arzobispado, pero el 4 de octubre de 1808 una mañana misteriosamente apareció muerto en su celda de prisión. Se asegura que fue asesinado por los españoles, que se hicieron cargo del gobierno colonial. Primo de Verdad fue sepultado en el sagrario de la Basílica de Guadalupe.

Pero esa frase que sigue vigente en nuestro sistema político mexicano y la decisión de Primo de Verdad y Ramos marcó el hito histórico, para que en 1810 se diera la gran gesta de la Independencia del país.





Es así, que en los anales históricos de México Primo de Verdad y Ramos figura como el precursor de la soberanía popular en la Nueva España, por su decidida actuación política para proclamar la Autodeterminación de México.

Francisco Primo de Verdad y Ramos nació el 9 de junio de 1760 en la Hacienda de la Purísima Concepción de Ciénega de Mata, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, según consta en su acta bautismal en el Curato de Ojuelos.

Formado bajo el influjo de los ideales ilustrados, estudió leyes en el antiguo Colegio de San Ildefonso y llegó a ser síndico en el Ayuntamiento de la ciudad de México. Con la influencia de la Ilustración filosófica, estaba convencido que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, principio que difundió y lo hizo ganar opositores, principalmente de los peninsulares y la Inquisición.

En el año de 1808 la actuación de Primo de Verdad y Ramos fue decisiva ante la abdicación de los monarcas españoles por la invasión napoleónica de la península ibérica. En 1808, el virrey Iturrigaray convocó a notables del virreinato a constituir dicho gobierno, destacándose las figuras del licenciado Francisco Primo de Verdad (en ese entonces síndico del Ayuntamiento de México), Francisco Azcárate y Melchor de Talamantes. En respuesta a ese primer intento por establecer un gobierno independiente de toda autoridad peninsular en México, estalló la asonada de Yermo que llevó a prisión, entre otros, al licenciado Primo de Verdad, quien murió cautivo al poco tiempo. Por ello, Primo de Verdad ha sido considerado protomártir de la Independencia nacional. En la actualidad, el abogado Primo de Verdad y Ramos ha merecido todo tipo de homenajes.



Como parte de la celebración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, a partir de 2007 el Banco de México puso en circulación monedas conmemorativas de cinco pesos con personajes representativos de esos movimientos históricos. Una de ellas corresponde a Primo de Verdad y Ramos, como un justo reconocimiento como precursor de la gesta independentista.

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al Ejecutivo para que instruya a la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus atribuciones y con motivo de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y con fundamento en la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que incorpore en el calendario oficial el 19 julio como día de la Proclamación de la Autodeterminación de México hecha por el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, por ser fecha histórica para el pueblo mexicano y la declare como fiesta nacional.



ICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE INCLUIR EN EL CALENDARIO OFICIAL LA FECHA DEL 19 DE JULIO COMO DÍA PARA CONMEMORAR LA DECLARACIÓN DE LA AUTODETERMINACIÓN DE MÉXICO, HECHA POR EL LICENCIADO FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura fue turnada, para estudio y dictamen, proposición con punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Gobernación que incluya en el calendario oficial el 19 de julio de cada año para conmemorar la Declaración de Autodeterminación de México hecha por Francisco Primo de Verdad y Ramos, con motivo de los festejos del bicentenario de la Independencia.

Esta Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen, basándose en los siguientes

**Antecedentes**

1. El 26 de noviembre de 2009, el diputado José Luis Jaime Correa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una proposición con punto de acuerdo por el que se



solicita a la Secretaría de Gobernación que incluya en el calendario oficial el 19 de julio como el día para conmemorar la Declaración de Autodeterminación de México hecha por Francisco Primo de Verdad y Ramos, con motivo de los festejos del bicentenario de la Independencia.

2. El 26 de noviembre de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada proposición, para estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación de esta Cámara de Diputados.
3. Con fecha 8 de diciembre de 2009, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el dictamen correspondiente.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados exponemos las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que Francisco Primo de Verdad y Ramos nació el 9 de junio de 1760 en la Hacienda de la Purísima Concepción de Ciénega de Mata, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, según consta en su acta bautismal en el Curato de Ojuelos.
2. Que formado bajo el influjo de los ideales ilustrados, estudió leyes en el antiguo Colegio de San Ildefonso, y llegó a ser síndico en el ayuntamiento de la Ciudad de México. Con la influencia de la Ilustración filosófica, estaba convencido que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, principio que difundió y lo hizo ganar opositores, principalmente de los peninsulares y la Inquisición.
3. Que a mediados de 1808, llegó a la Nueva España la noticia de la abdicación de la familia real de los Borbones debido a la invasión de España por las tropas francesas de Napoleón Bonaparte. Ante



estos acontecimientos, el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, síndico de la Ciudad de México, propuso, junto con el regidor Juan Francisco Azcárate, que el virrey convocara a todos los ayuntamientos a crear juntas encaminadas a formar un gobierno provisional apoyado en el pueblo.

4. Que la propuesta del abogado Primo de Verdad encontró respaldo en la población del país, que consideraba que, como cualesquier otro súbdito de la corona española, tenía derecho a establecer un gobierno provisional en las Leyes de Partida que ejerciera la autoridad abandonada por el rey, a fin de dar paso a un proceso independiente de toda autoridad peninsular en México.
5. Que ante esta situación, Primo de Verdad propuso al virrey y a la junta jurar a Fernando VII como rey de España y de las Indias, y trató de convencerlos para que se comprometieran a no reconocer monarca alguno que no fuese de la estirpe real de los Borbones, a defender el reino de la Nueva España y no entregarlo a otra potencia ni a otra persona que no fuera de la familia real legítima.
6. Que fue así que el 15 de julio de 1808, el virrey José de Iturrigaray convocó a los notables del virreinato integrantes del real acuerdo, que era el cuerpo formado por los oidores para asesorarlo en asuntos difíciles, a constituir dicho gobierno, destacándose las figuras del licenciado Primo de Verdad, Francisco Azcárate y Melchor de Talamantes.
7. Que teniendo como proclama que “la soberanía reside esencialmente en el pueblo”, el 19 de julio Primo de Verdad y Ramos presenta al virrey la Declaración de Autodeterminación de México, en la que el ayuntamiento de la Ciudad de México, “en representación de todo el reino”, propuso los siguientes puntos:



**PRIMERO.** Que las renuncias de los monarcas españoles eran nulas porque fueron “arrancadas con violencia”.

**SEGUNDO.** Que la nación, representada por sus corporaciones municipales, asumía la soberanía para “conservarla intacta” hasta la restitución de los reyes legítimos.

**TERCERO.** Y que, en consecuencia, debía el virrey continuar provisionalmente en el gobierno.

8. Que de hecho y de derecho, esta declaración significaba la Independencia de la Nueva España, acto que los peninsulares vieron con temor y se rehusaron a admitir la declaratoria de Primo de Verdad y Ramos. De inmediato, los oidores objetaron el documento y el 9 de agosto se reunieron en una junta, las principales autoridades de la ciudad para examinar el asunto.
9. Que como parte de la celebración del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y el centenario del inicio de la Revolución Mexicana, a partir de 2007 el Banco de México puso en circulación monedas conmemorativas de cinco pesos con personajes representativos de esos movimientos históricos. Una de ellas corresponde a Primo de Verdad y Ramos, como un justo reconocimiento como precursor de la gesta independentista.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente



## ACUERDO

**ÚNICO.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que instruya a la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus atribuciones y con motivo de los festejos del bicentenario de la Independencia nacional, y con fundamento en la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a incorporar en el calendario oficial el 19 de julio como día de Proclamación de la Autodeterminación de México hecha por el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, por ser fecha histórica para el pueblo mexicano y la declare como fiesta nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro

México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 2009.



## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Illich Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza, Francisco Ramos Montaño (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron, Sami David David (rúbrica), Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Miguel Ángel Luna Munguía, José Ricardo López Pescador, Andrés Massieu Fernández, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, Julio Saldaña Morán, César Augusto Santiago Ramírez, Arturo Zamora Jiménez.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OF. NUM. DGPL-61-II-2-622.  
Exp. 753 LXI.

Lic. José Francisco Blake Mora  
Secretario de Gobernación  
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

**"Único.-** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal instruya a la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus atribuciones y con motivo de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y con fundamento en la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incorpore en el calendario oficial el 19 de julio como día de la Proclamación de la Autodeterminación de México, hecha por el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, por ser fecha histórica para el pueblo mexicano y la declare como fiesta nacional."

Lo que comunicamos a usted para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010.

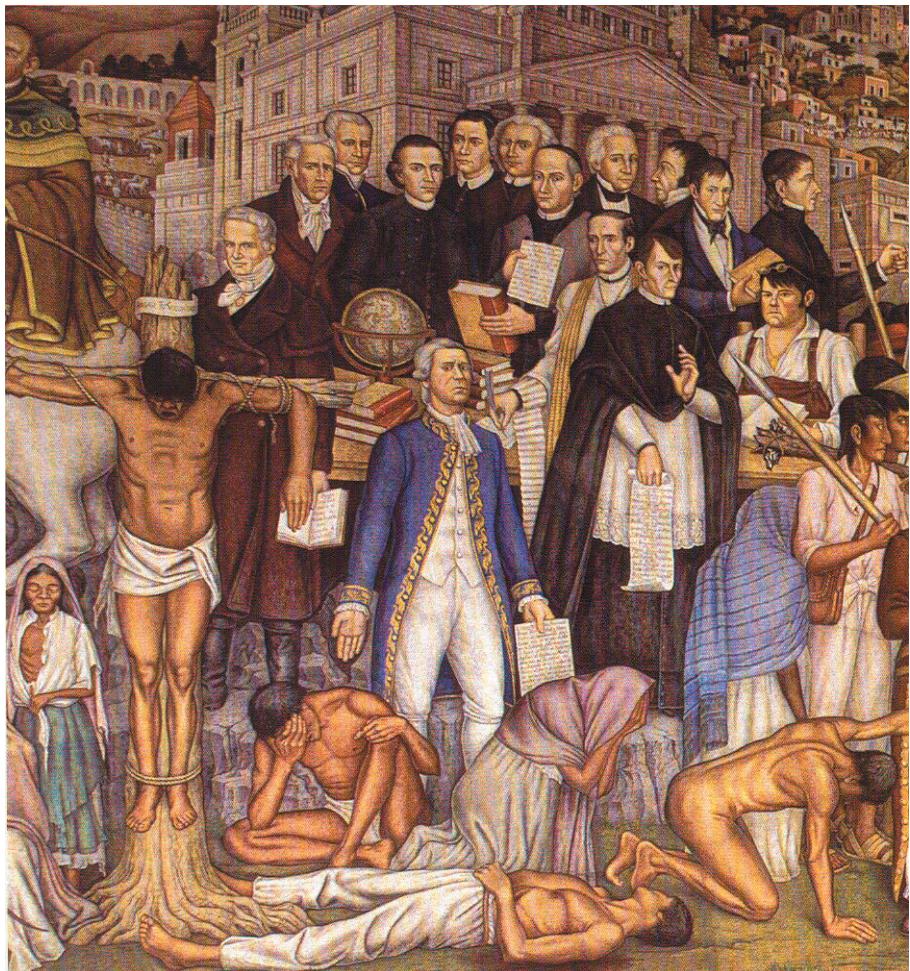
DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
Presidente

DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO  
Secretaria

200 SEP 24 11:09  
DIRECCIÓN GENERAL  
ADJUNTA DE PROCESO  
LEYES, TÍTULOS  
DE LA CÁMARA

ANEXO: Copia del documento.  
MAVA.\*





Las corrientes artísticas en México reevaluaron la figura de Francisco Primo de Verdad y Ramos, como es el caso de esta obra del connotado pintor Juan O'Gorman. *Retablo a la Independencia*, fresco, Juan O'Gorman, 1960, Museo Nacional de Historia-CONACULTA-INAH, México.





*Memoria Postuma  
de Síndico del Ayuntamiento de México,  
Lic. D. Francisco Primo de Verdad y Ramos,  
en que, fundado el derecho de Soberanía del pueblo,  
justifica los actos de aquel cuerpo.*

*12 de Septiembre de 1808.*





an doloroso ha sido a este pueblo saber que sus amados Reyes, despues de haber sido llamados con falsos alhagos por el Emperador de los Franceses Napoleon Bonaparte, y llevados á la Francia con seducciones lisongeras, se han visto en un instante sin trono y sin libertad, forzados á abdicar sus coronas en medio de un exército enemigo, como haber llegado a entender que los ministros que forman el Real Acuerdo de esta Audiencia se han resistido á unir en todo sus deseos con los del Exmo. Cabildo.

¿Quién creeria que un cuerpo de sábios hubiese podido dudar ni aun por un instante, de la justicia de las pretenciones del Ayuntamiento, y mucho mas quando en los ministros de este tribunal se nota una integridad y justificacion á toda prueba? Qué dolor no es ver la desunión en cuerpos tan respetables, y en circunstancias tan críticas para el estado! Con el precioso objeto pues de reunir los ánimos divididos en momentos tan preciosos, y en que solo debe trabajarse por nuestra seguridad comun é individual, y sin que se entienda que mi pluma va guiada por un espíritu de faccion y partido,

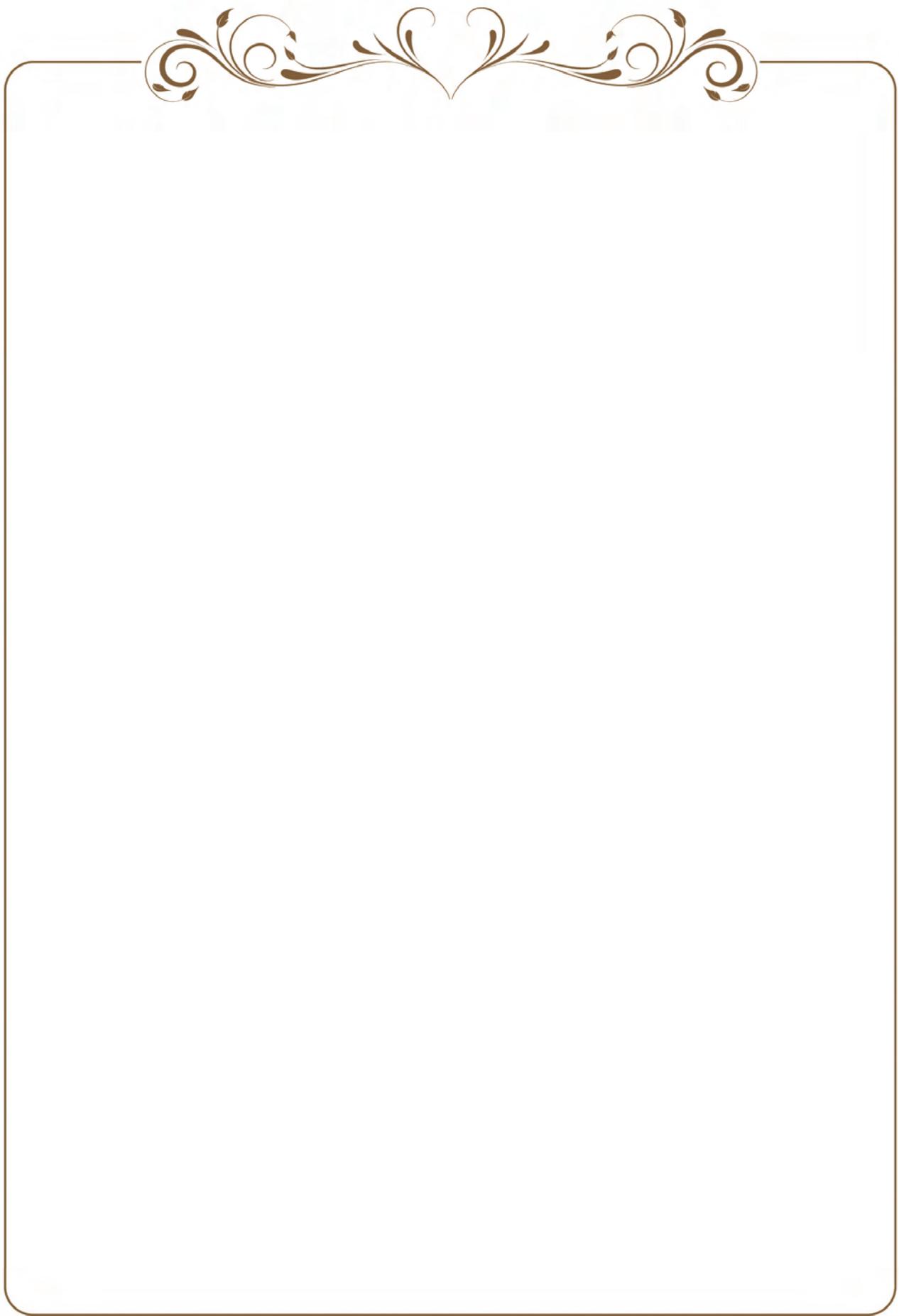


manifestaré en esta memoria con reflexiones de fuerza irresistible para todo ánimo imparcial y justificado, que los señores del Real Acuerdo deben unirse con el Exmo. Ayuntamiento, y reconocer en él y en todos los del Reyno la fuente de la verdadera y legítima autoridad. Que por este reconocimiento de justicia y patriotismo, en nada faltan á la fidelidad, que así ellos, como todos los vasallos de América hemos jurado á los Señores Reyes de España; finalmente, que nada será mas arreglado al derecho de las Naciones, y á la conducta de los mismos Soberanos de España, que deben tomar por modelo, que el que presenten el juramento exigido por el Exmo. Cabildo, y se conformen con las presentes circunstancias que así lo exigen.

Dos son las autoridades legítimas que reconocemos, la primera es de nuestros Soberanos, y la segunda de los Ayuntamientos aprobada y confirmada por aquellos. La primera puede faltar faltando los Reyes y de consiguiente falta en los que la han recibido como una fuente que mana por canales diversas; la segunda es indefectible, por ser inmortal el pueblo, y hallarse en libertad no habiendo reconocido otro



En su *Memoria Póstuma*, el licenciado Verdad convocaba a la unión de todas las autoridades para mantener la integridad y el orden del reino de la Nueva España. *Alegoría de las autoridades españolas indígenas*, óleo sobre tela, Patricio Zúares de Peredo, 1809, Museo Nacional del Virreinato-CONACULTA-INAH, Tepotzotlán, México.





*soberano extrangero que le oprime con la fuerza, y á quien haya manifestado tacita ó expresamente su voluntad y homenajes; por esto algunos publicistas han calificado de verdadero regicidio, digno de severo castigo, el homicidio que el senado de Roma cometió en la persona de Cesar á quien ya había reconocido por verdadero soberano con repetidos actos de sumisión y vasallage; aunque otros lo han proclamado como á un tirano sin derecho para esclavizar á su patria.*

*La crisis en que actualmente nos hallamos es de un verdadero Interregno Extraordinario segun el lenguage de los políticos; porque estando nuestros soberanos separados de su trono, en país extrangero, y sin libertad alguna, se les ha entredicho su autoridad legítima: sus Reynos y Señoríos son como una rica herencia yacente, que estando á riesgo de ser disminuida, destruida ó usurpada, necesita ponerse en fiel�dad ó deposito por medio de una autoridad pública; y en este caso ¿Quien la representa? ¿Por ventura toca al orden senatorial ó al pueblo? La resolucion de esta duda es de mucha importancia en el asunto que tratamos.*



*Quando Moyses conducia al pueblo de Israel por el desierto, constituido juez por el señor, oía sus querellas, y administraba justicia; pero siendo estas muchas, y no pudiendo despacharlas todas por sí, nombró por jueces á los ancianos sabios del mismo pueblo, autorizandolos completamente á nombre de Dios.*

*Por este gran modelo de gobierno han nombrado los SS. Reyes de España a los Alcaldes de casa y Corte para el despacho de las causas civiles y criminales, y al Consejo para lo gubernativo y político; y así á aquellos les fue concedida la jurisdicción criminal, y á estos la civil en las apelaciones y súplicas. Por el establecimiento de estos tribunales, se exoneraron un tanto los soberanos de hacer justicia por si mismos en los negocios que se agitan entre partes; pero no abdicaron ésta que es la primera regalía que nace con la Magestad, y en señal de ello redujeron su asistencia personal al Consejo al viernes de cada semana, estableciéndose así en la Ley. I. tit. 2 Lib. 2. de la recopilacion de Castilla.*

*Con igual objeto de administrar justicia, erigieron las Audiencias y Chancillerías, y con el tiempo se hubo de*



depositar en ellas como dice el Exmo. Sr. Conde de Cañada la autoridad que en el dia exercen. Espues claro por estos principios, que aunque estas son unas autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, no son sin embargo el pueblo mismo, ni los representantes de sus derechos, y asi es necesario recurrir á buscarlo en otro cuerpo que esté autorizado por él, y de quien sea el órgano é interprete fiel de su voluntad, como los Tribunos lo fueron del pueblo Romano; tal es el Exmo. Ayuntamiento en México y el de cada Capital de Provincia, mejor diré el Síndico procurador y el personero del comun.

Así es que los SS. Reyes han reconocido en cada uno de los Regidores un hombre con la investidura de los antiguos Decuriones del pueblo Romano; en ellos ha estado depositado el Gobierno económico y político de los pueblos, y tal es la idea que de este cuerpo nos dan los Escritores Españoles, y entre ellos el moderno Juan de Sala en su ilustracion al derecho Real de España tom. 3. pag. 98. erigiendolo ademas en tribunal de apelaciones para su mayor decoro. Su obligacion ha sido cuidar de la economía y gobierno de los pueblos; establecer los pesos y medidas: velar sobre



*el aseo público, y arreglar todo lo relativo á los abastos. Las proclamaciones de los Soberanos á sus vasallos se han hecho siempre por su conducto, al modo que las órdenes dadas á los cuerpos militares se hacen entender á los soldados por sus respectivos jefes de milicia ó comandantes.*

*Mas aunque este cuerpo estuviese todo dedicado á la felicidad del pueblo, necesitaba todavía un órgano especial, y un protector que se aplicase vigilantemente a su felicidad, y con este objeto se le dió un síndico y un procurador del comun, individuos que como confiesa el enunciado Juan de Salapag. 104, tom. 3. númer. 14 los elige todo el pueblo por medio de los Comisarios Electores que nombra á el intento. He aquí en compendio el origen y límites de las facultades de ambos cuerpos.*

*Los Soberanos siempre han estado autorizados por Dios, que ha escogido al pueblo por instrumento para elegirlos, confirmando los despues en su autoridad, y haciendo sacrosantas e inviolables sus personas; y aunque no les ha dado la facultad de derribar sus tronos, si, la deponer coto á sus arbitrariedades, y conservarlos en las terribles crisis en que suelen verse como en los Interregnos ya ordinarios ya extraordinarios; ò por qué*



*ni á quien corresponderá velar por ellos y mantenerlos ilesos  
y en depósito, sino á los que han concurrido a su elección?  
¿Eni quienes lo harán con mas esmero, que los naturales de la  
tierra, que estando amagada de enemigos, unen a la defensa  
del trono la de su conservación común, y la de sus caros hijos?*

*Quando recorro la historia de la conquista de estos dominios, veo que su organización política es debida á los Ilustres Ayuntamientos de la Villarica de la Veracruz y de México; los primeros actos de homenaje reunidos a la Magestad del Emperador Carlos V. y continuados por nuestra posteridad hasta la época presente, se tributaron por medio de estos cuerpos. Las leyes fundamentales de la Nueva-España son las actas de sus Acuerdos como podrán registrarse en sus libros. Yo veo, que temeroso el conquistador de que su autoridad precaria le sería quitada por Diego Velasquez, recurre al Ayuntamiento de Veracruz, la depone ante este cuerpo, y hasta que no se vé confirmado en el mando por él, no se cree competentemente autorizado para mandar al exército; entonces la usa y exerce con libertad, y entonces castiga hasta con pena de muerte á los soldados traydores que habían seduci-*



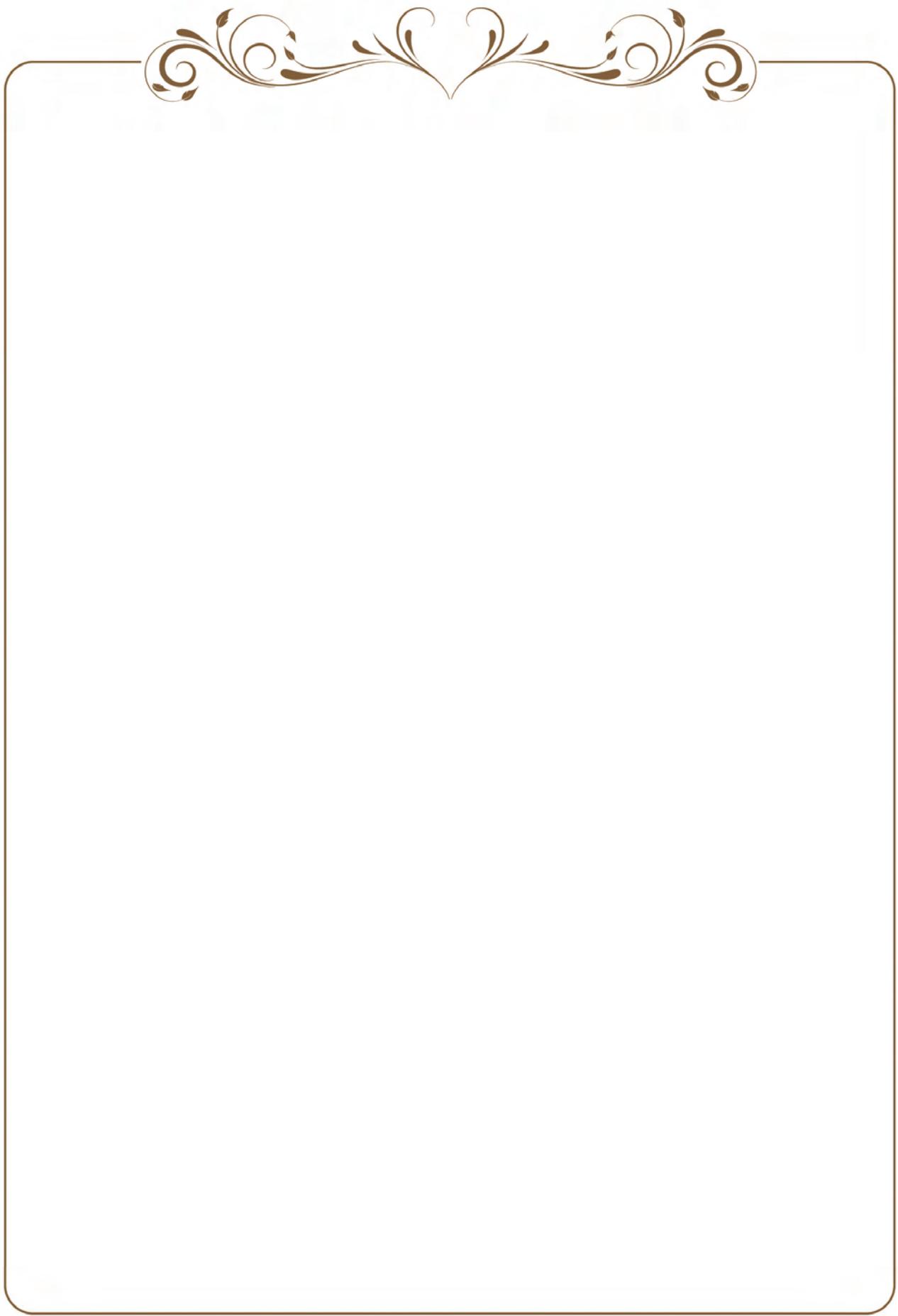
*do y conmovido el campo para regresare á Cuba. La Real Audiencia no se estableció en México sino hasta el año de 1529, que es decir, pasados ocho de su conquista, y quando el cuerpo político debia su formacion á los reglamentos que habian dictado los Ayuntamientos. ¿Y quien será el que califique de injustos los procedimientos del conquistador, ni diga que no fué verdadero General del exército por haber debido su nombramiento a este cuerpo? Por el contrario, todos lo admiran, lo aprueban como un recurso de su prudencia, y reconocen en el Ayuntamiento la facultad de haberlo nombrado, y nombradolo en la terrible crisis de una sublevacion general de las tropas y de la perdida de estos dominios comenzados entonces a conquistar. La misma pues, á igual en todas sus partes es la autoridad imprescriptible de este Ayuntamiento, y en virtud de la qual ha nombrado por la parte que le toca al Exmo. Sr. D. José Iturriigaray, Capitan General de estos dominios: crisis sin duda más terrible que la de 1519; porque entonces ¿qué peligraba sino lo poco que se había adquirido, y la lisonjera esperanza de lo que en lo sucesivo se podría ganar? Mas ahora ¿que seria lo que perderíamos? Apenas*



*Vue de la grande place de Mexico*

---

“Vista de la Plaza Mayor de México”, litografía, Raphael Ximeno, en: *Voyage de Humboldt et Bonpland*, París, 1813, Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional-Universidad Nacional Autónoma de México.





acierto á concebirlo; *Y si esto conturba al corazon más pacífico é indiferente, quanto no se aumentará si reflexionamos que nuestra inmensa pérdida menos seria debida á nuestra pusilanimidad que á nuestra desunion?*

*Si reflexionamos atentamente sobre la misma historia de la conquista de este Reyno, no hallaremos en ningun escritor fidedigno que en la Corte no se hubiese desaprobado el nombramiento de general hecho por el Ayuntamiento de Veracruz en la persona de Cortés; la rivalidad de Velasquez y Narvaez fué tal, y su persecución tan terrible, que encontró partidarios en el mismo tribunal que juzgó su causa, y obligó a Cortés que recusase al Obispo de Burgos D. Juan Rodriguez de Fonseca; la malignidad y el odio apuraron sus invectivas y calumnias contra él, hasta llegar á Narvaez á decirle al Emperador por un memorial, [obligándose á probarlo] que Cortés tenía tantas barras de oro y plata, como fierro Vizcaya, y que había dado veneno al Lic. Luis Ponce juez nombrado para residenciarlo; pero no sabemos que este enemigo hubiese intentado jamas anular la acta de su nombramiento por el Cabildo de Veracruz. Tenemos*



*pues un exemplar que debe servir de guia en la presente época; un exemplar que forma una ley por haberse aprobado por el Rey, en fin, una executoria á favor de la autoridad del Exmo. Ayuntamiento.*

*Mas por ventura se dirá, que las épocas han variado, y que no debe tenerse por regia de decisión segura lo que ha mas de doscientos años se dispuso en estos dominios, bien; admitimos gustosos esta repulsa y en tal concepto veamos que se ha obrado en el dia, y en la misma España.*

*En la proclama de Sevilla inserta en nuestra gazeta extraordinaria numero 66 de 1 de agosto de 1808 se dice lo siguiente: "El pueblo de Sevilla se juntó el 27 de mayo, y por medio de todos los magistrados y autoridades reunidas, y por las personas mas respetables de todas clases, creó una Junta suprema de gobierno, la revistió de todos sus poderes, y le mandó defendiese la religion, la patria, las leyes y el rey: : : : Aceptamos encargo tan heroyeo, [añade la suprema Junta de Sevilla] juramos desempeñarlo, y contamos con los esfuerzos de toda la nación: : : :" He aquí de hecho que el pueblo creó, revistió de poderes y mando a la Junta: : : : Que-*



*go en tal caso puede crear, revestir y mandar. ¿Que mucho  
pues, ni que extraño es, que en el mismo número haya este  
Cabildo, conferido por su parte el mando al Exmo. Sr.  
Virrey. Se haya exigido un juramento de fidelidad, y haya  
sido este el apoyo de su confianza? ¿Quien ha calificado de  
injusto al hombre que contratando con otro en asunto de suma  
importancia, Se exija alguna prenda de seguridad por la  
que se aquieten ambos contrayentes? Sevilla tenia entonces  
magistrados, ¿porqué no continuaron estos gobernándola?  
¿Por qué se creyó entonces necesaria la creacion de otros, ó  
la seguridad de los mismos por medio del juramento?*

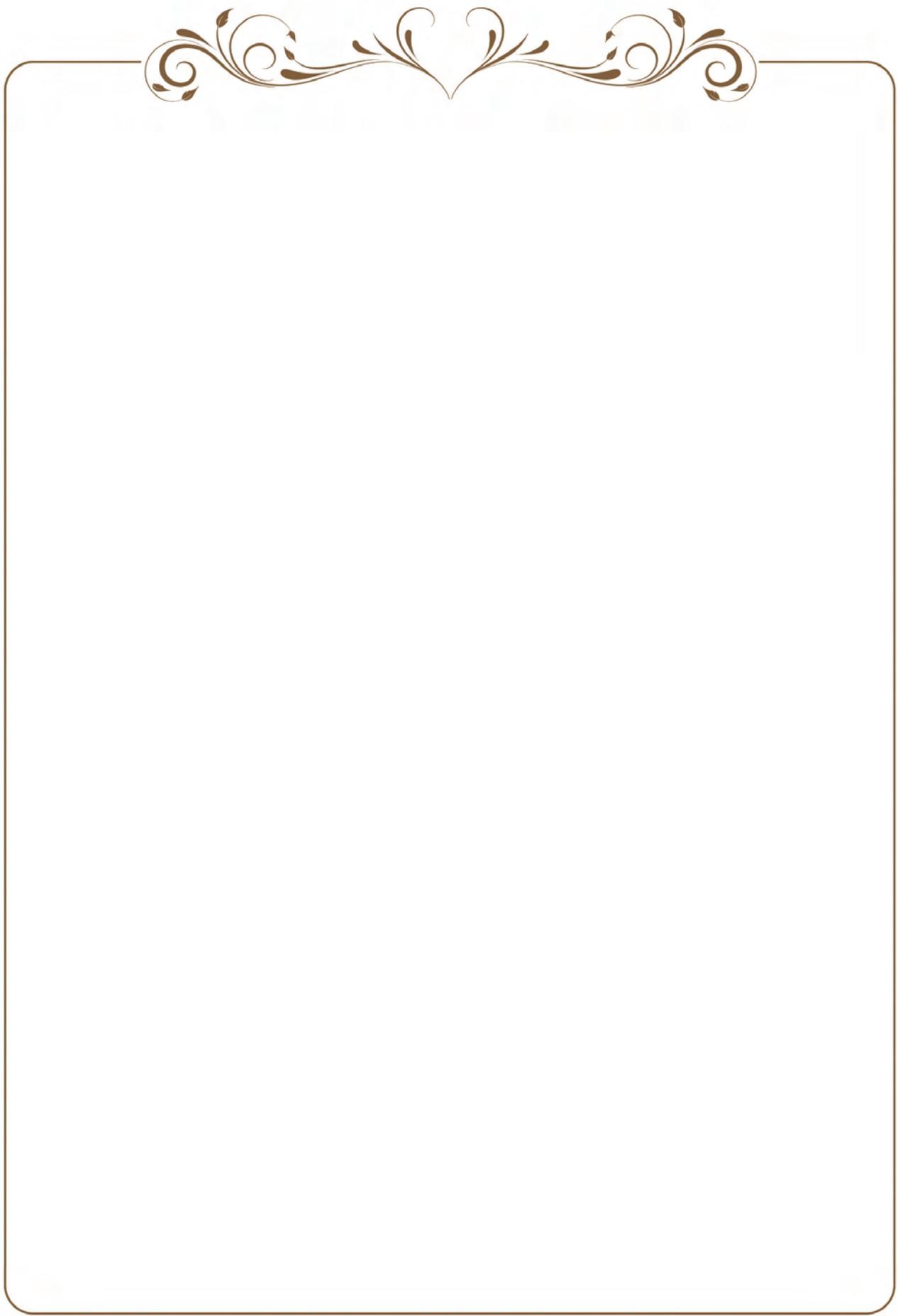
*Los ministros de que se organizó aquella Junta son  
los mismos que empleados ántes en la administracion pública  
habian ya prestado desde su ingreso a ella el juramento de  
fidelidad, sin embargo juraron segunda vez desempeñar la  
confianza que de ellos se hacia. ¿Y será extraño, volveré á  
preguntar, que á los de México se les exija lo que fue lícito a  
Sevilla? ¿No ha de ser igualmente a México, pues ambas  
obran en igual caso, y con igual motivo?*



Pero aun está mas claro el uso que el pueblo de Sevilla hizo de sus derechos en la relacion que aquella ciudad hizo de todo lo acaecido en el dia 27 de mayo, y se nos refiere en la gazeta de esta capital numero 78, tomo 15 del sábado 13 de agosto, en estos términos: : : : "El pueblo de esta capital empezó a explicar su sentimiento, y á sus instancias se reunieron en las casas consistoriales todas las autoridades constituidas de la ciudad, y formaron la Junta suprema de gobierno á quien el pueblo transmitió sus derechos de que en aquellas circunstancias se estimó condecorado: : : : Ya desde este momento en que se instaló la suprema Junta había reconocido por legítimo rey de España é Indias al Sr. D. Fernando VII. En su nombre, y bajo la dirección de la suprema Junta, fiel depositaria del poder soberano, se procedió á la organización del cuerpo político en todos los ramos de la administracion: : : : Y bien; ¿habrá quien á vista de estos procedimientos califique de sospechosa la lealtad del ayuntamiento de México, quando todo el mundo aprueba la fiel conducta del pueblo de Sevilla? ¿Habrá oídos tan delicados que se llenen de escándalo, al entender que el pueblo en estos momentos de in-



Estandarte que portó el cura Miguel Hidalgo y Costilla al inicio de la lucha de Independencia, s. XIX, Museo Nacional de Historia-CONACULTA-INAH.





*terdicto extraordinario recobra la soberanía, la hace suya, refluye naturalmente á si, y las transmite á las personas de su confianza para devolverla despues á su señor? Porque si no, ¿Qué quieren decir estas palabras: : : : transmitió sus derechos: : : : la Junta fiel depositaria del poder soberano? : : :*

*Si algun espíritu tímido ó preocupado se llena de horror al entender las solicitudes de este ayuntamiento, yo Te suplico tenga la bondad de examinar, aunque rápidamente, el origen de las monarquías. El hombre tímido que se vió acosado de las fieras á quien no pudo vencer, ó de los vecinos que Te asechaban sus propiedades, buscó un apoyo de su conservacion, lo halló ó en un hombre robusto que con su fortaleza pudiese rechazar la fuerza que Te oprimia, ó en un sabio que con su ingenio pudiese dirigirlo, y con su astucia librarlo de sus enemigos; entregóse a él, renunciando en sus manos por sí, sus hijos y descendientes una parte de su libertad; juróle obediencia, y quedó ligado á sus mandatos. La experiencia Te hizo conocer que por muerte de este se suscitarian disensiones sobre elegir otro igual á aquél, y para librarse de ellas se comprometió en obedecer á su hijo primogenito porque lo supuso instruido*



*en el arte de reynar aprendido en la escuela de su padre, y he aquí que él fixó la ley de sucesion, mas este pacto social entre el soberano y el vasallo quedó roto por su muerte, ó á lo menos entredicho. ¿Qué Fe toca hacer en este caso? depositar sus derechos hasta que pueda recobrarse.*

*No se diga pues que por semejantes solicitudes el Ayuntamiento pretende erigirse en soberano y romper los vínculos con que hasta aquí ha estado ligado al trono de sus Reyes; diste de nosotros una impostura tan villana y falsa, como indigna de la acendrada lealtad de la Nueva-España; jamas por jamas ha dado este noble pueblo la menor queixa á sus Reyes, ni desde la época de su conquista se presenta un motivo justo que obligue á dudar de su fidelidad. Los Americanos han amado á sus señores tanto como los que han rodeado su trono, y han llorado sus desgracias como si hubiesen nacido en el seno de la antigua España direto con mas propiedad, como un hijo la perdida de su padre natural; la Nacion se ha vestido de luto, y hasta los mismos Españoles se han admirado de tan entrañable cariño, si, cariño que ha crecido en razon de la distancia del solio, y de aquella*



sensibilidad y caracter propio de la America. Apenas supieron estos que habian sacudido de la heroicidad los Espanoles el freno que les habia puesto la perfidia de Napoleon quando: : : : ¿Pero como he de pintar el regocijo que inundó sus corazones? ¿Quando ha visto Mexico dias mas plausibles que el 29, 30 y 31 de julio? ¿Qué pruebas no dieron de su amor y fidelidad a Fernando VII? Entonces hizo ver de lo que es capaz el noble, el grande, y el fiel entusiasmo de Mexico.

Podría el Exmo. Ayuntamiento descansar en estas verdades muy cierto de que nadie osaria desmentirle por ser un hecho tan notorio como admirado de los mismos extranjeros; pero como sus pretenciones nada tienen de caprichosas, y están fundadas en las leyes de la Nación Espanola, recurrirá á ellas y mostrará por la Ley 3. tit. 15. Partid. 2. que á este pueblo toca la custodia y conservacion de estos dominios para entregarlos en tiempo á su legítimo soberano.

Supone esta ley que habiendo muerto el Rey, dexa al heredero del trono en la menor edad sin nombrarle tutor ni curador, y en este caso pregunta ¿Quien debe serlo



*del Príncipe? y responde: : : "Mas si el Rey finado de esto non oviese hecho mandamiento ninguno, entonce debense ayuntar allí dó el Rey fuére todos los Mayorales del Reyno así como los Prelados e ricos omes buenos e honrados de las Villas, é despues fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos evangelios que caten primeramente servicios de Dios, é honra é guarda del señor que hánn é pró comunal de la tierra del Reyno; é segun desto escoja, tales omes en cuyo poder lo metan, que Je guarden bien é lealmente: : : "Muy presente sin duda tuvo esta ley la junta suprema de gobierno de Sevilla quando se organizó, está arreglada en todas sus partes á ella.*

*Hallamonos pues en el caso de de (sic) la ley; es cierto que no se trata de dar tutor al Rey porque no lo necesita, pero sí curador á sus bienes, á sus inmensos bienes y señorios. ¿Y deberán ser otros los guardadores de ellos mas que sus naturales? Sin duda que no, y tal es el espíritu de la ley; pues exigiendo que los depositarios conserven fielmente el depósito, quiere con especialidad que sean sus naturales, ¿En quien pregunto se halla mejor este gran requisito que en los Naturales de America? ¿Quienes tienen en el mayores*



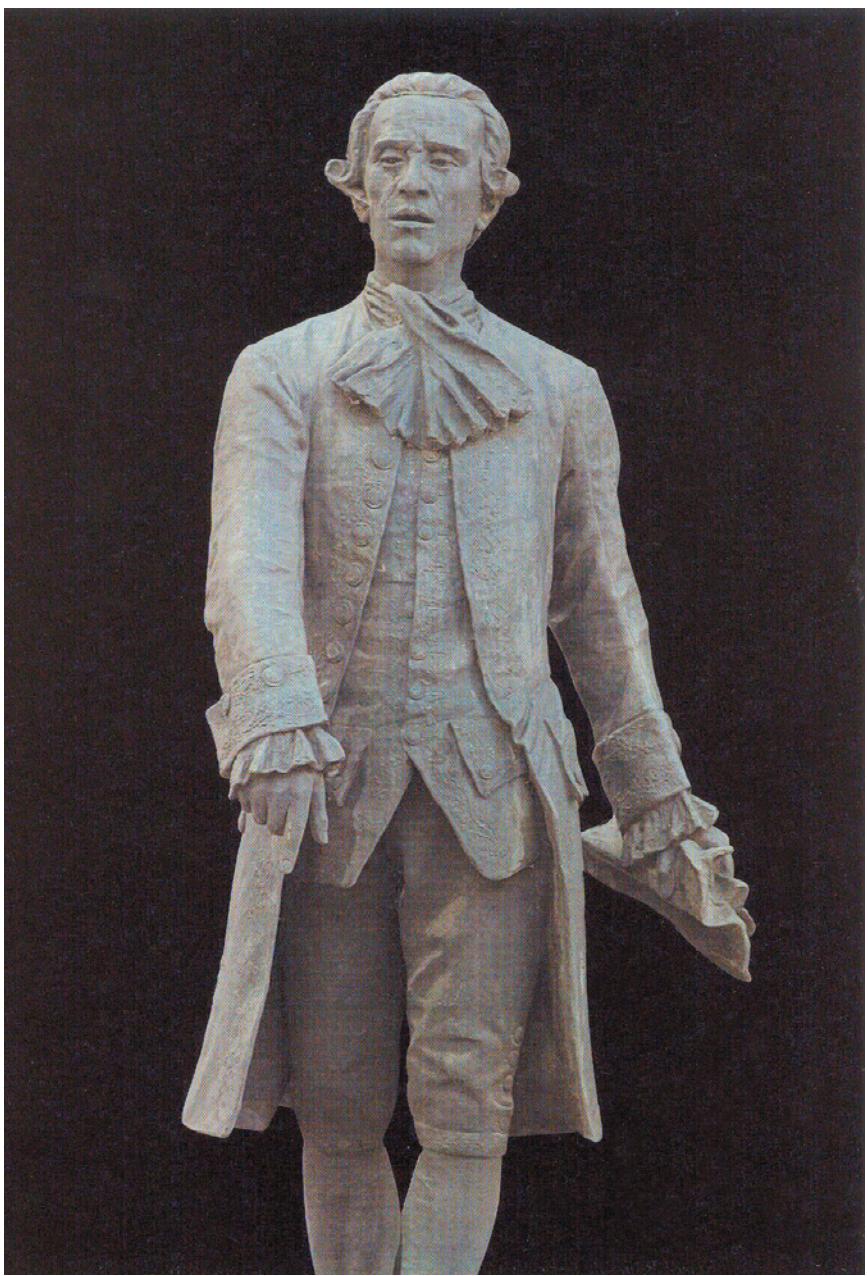
*y mas fuertes vínculos que los empeñan á obrar bien que los originarios del pais? Los padres del pueblo, quando no por sí, por sus numerosas familias & No serian los primeros que postergarian sus vidas á la conservacion de sus amados hijos, de sus queridas esposas, y de sus buenos amigos? iQué cúmulo de obligaciones no estrechan á este cuerpo a cumplir con los deberes de fieles depositarios! sin duda son las mismas que suponen las leyes quando confieren la tutela legítima a los parientes del huerto menor por el mayor cariño que suponen de ellos.*

*Conviene notar que (la) ley citada se dictó después de haber explicado el Sr. D. Alonso el sabio, que debe el rey ser para con su pueblo, enseñándole a este que debe ser para con su rey. Si á los magistrados nombrados por el soberano tocase de oficio la conservacion de sus dominios, estamos seguros de que la ley no se habria ocupado en señalarlos quienes deban ser los guardadores, quales sus obligaciones, y que es lo que deben jurar antes de encomendarse de la curaduria y tutela; pues esto deberia suponerse comprendido en la obligacion general de ser fiel al soberano, y no mas, mas de ninguna suerte se limita á esto; sino que detallando las obligaciones,*

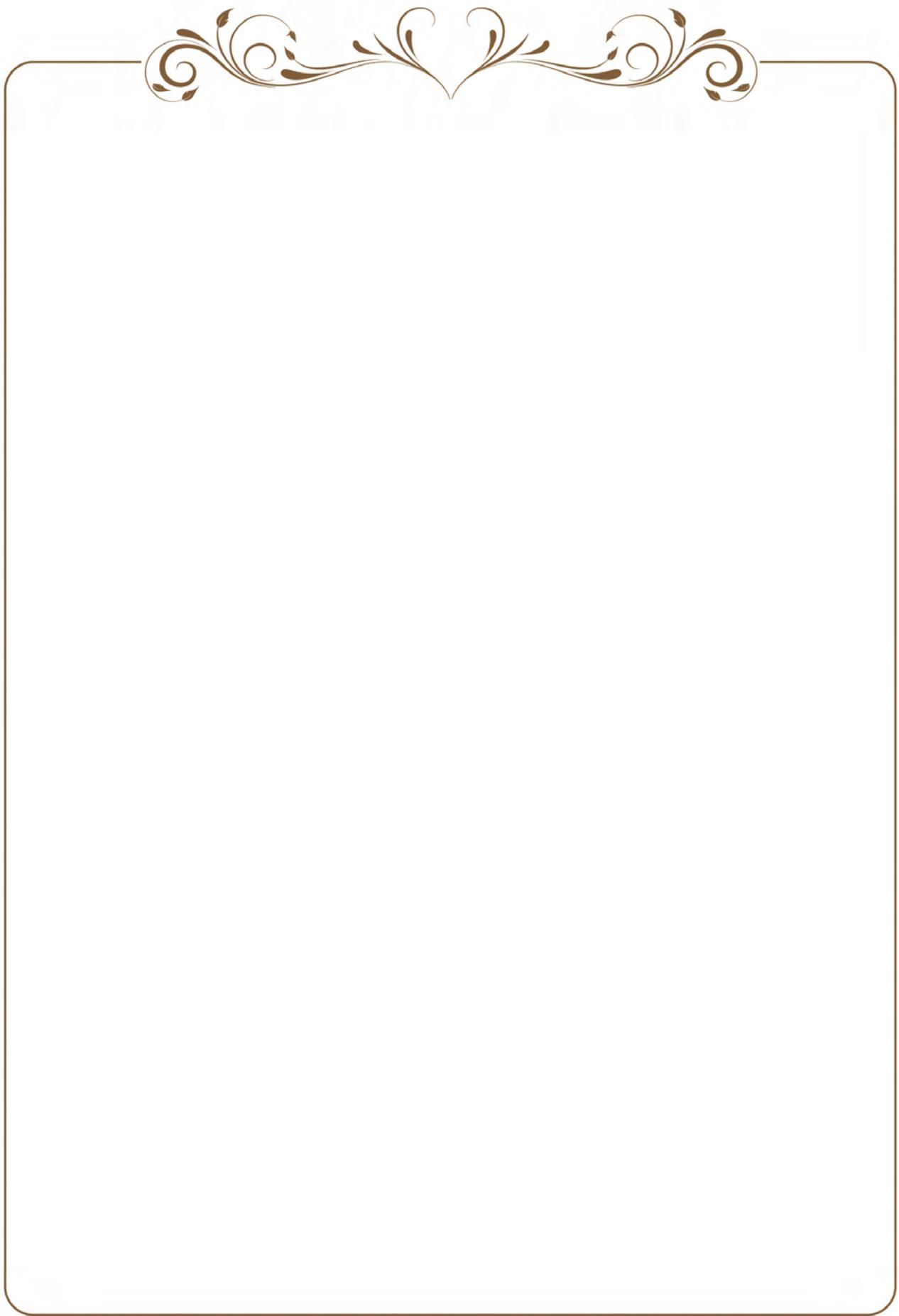


*exige ocho cosas como son que teman á Dios, que amen al rey, que vengan de un buen linage, que sean sus naturales, que sean sus vasallos, que sean de buen seso, que hayan buena fama, y que sean tales que non cobdicien heredar lo suyo, cuidando que han derecho en ello despues de su muerte: : :*

*Esta ultima circunstancia es a mi juicio las mas relevante, y por la que se debe hacer una eleccion entre los vasallos del para constituir los guardadores, saliendo de la esfera de las obligaciones comunes de vasallos, y colocandolos en la mas alta gerarquia: semejante cargo honroso añade una nueva y extraordinaria obligacion en ellos, que no puede caucionarse sino por medio del juramento, que es el mayor vinculo con que el hombre religioso puede ligarse en la tierra; y si es muy puesto en razon que alterándose las obligaciones de los hombres en los convenios particulares de intereses privados, [que es lo que llaman los juristas hacer novacion en los contratos] se afirmen estos con nuevos pactos, ¿qué mucho será, que pasando los Magistrados de este Reyno de meros administradores de justicia, á depositarios de él, y de los derechos de todo un inmenso pueblo, les pida este una nueva prenda de su seguridad*



*Francisco Primo de Verdad y Ramos*, estatua en bronce, Jesús F. Contreras, 1898, Paseo de la Reforma, Ciudad de México, fotografía: José Ignacio González Manterola.





*vinculada en el juramento? La verdadera inteligencia de la Constitucion Monarquica, hace demasiado perceptibles estas verdades. Al Rey toca velar sobre la administracion en todos sus ramos, y sobre la tranquilidad del estado, hacer ejecutar las leyes, y determinar sobre lo que ellas no han decidido; pero como es mas propio de la Soberania perdonar que castigar, y mas decoroso á la augusta clemencia de un Príncipe, por tanto confia el cuidado de castigar los delitos a los Magistrados, y creia (sic) un consejo que Je alumbre con sus luces, y alivie en los pormenores de su administracion, tan sagradas obligaciones podran confundirse con la de depositarios de su Reyno? Es claro que no, ¿y si llegan á elevarse a este grado, no toman diversa investidura, que demanda nuevas obligaciones, y nueva seguridad para su cumplimiento? Convengo en que todos los Magistrados aman este pais; pero si es cierto que el amor tiene sus grados, como el parentesco. ¿Quien amará mas á su Patria que los naturales de ella? Será comparable el afecto que tengan á estos dominios los que han nacido en otro Reyno distante, con el que naturalmente Je profesan los que han nacido en ellos, y*



*desde el uso de su razon no han visto otros objetos? Sin duda que no, y no lo es menos la justicia con que la ley de partida exige en los guardadores esta eminente qualidad que conviene á casi todos los individuos de este Ayuntamiento, y a los de los demas cabildos del Reyno.*

*Mas de esto se ha desentendido en cierto modo el Ayuntamiento de México, pues solo ha exigido que los Ministros de esta Real Audiencia se unan con el, bajo las condiciones y pactos que imperiosamente piden las circunstancias del dia.*

*Que por ellas sea precisa una mutacion en los termos que ha propuesto el Exmo. Ayuntamiento, no es una solicitud injusta ni opuesta a la fidelidad que guarda, guardará siempre á su Rey; la necesidad así lo exige, repito que imperiosamente, y el derecho de las Naciones lo previene; oygamos al Jurisconsulto Heinecio en esta parte: : : : Siendo el Interregno (dice) un Estado por el que halla la república sin su Príncipe que la gobierne, y no intentando el pueblo mudar de Constitucion quando elige otro que supla por aquel, es consiguiente que en el entretanto deban nombrarse Ma-*



*gistrados extraordinarios, deseles el título que quiera darseles, y estos han de constituirse, ó por nueva elección, ó lo que seria mas acertado, se han de señalar los que anteriormente se hallaban gobernando, cuya potestad conviene que cese luego que se haya elegido el nuevo imperante como es fácil de entender: : : : Mas como en estos nuevos magistrados lo sean para cierto tiempo, es cosa que admira que haya habido varones sabios que hayan disputado, si durante un interregno quede la verdadera república y que forma deba darsele: : : :*

*El mismo concepto manifiesta D. Joaquin Marín y Mendoza catedratico de derecho natural en la Real Academia de Madrid y comentador de Heineccio en esta parte: propónese impugnar la opinion de Pufendorf cuyo texto nos presenta Juan Bautista Almici disputador sobre esta misma materia y dice así: : : : Como quiera que el Imperio se erige por el pacto posterior entre el Rey y los conciudadanos, por tanto, quitado el Imperio conviene que se buelva á su primera forma: : : : Y así un pueblo en estado de interregno puede llamarse ciudad sin gobierno, y semejante á su exército sin general.*



Apenas [continua Marín] puede darse la razon, por que no deba llamarse perfecta esta Constitucion de la república y Monárquica, no obstante que si se confiere el mando a dos, será Dyarchica, si á muchos Aristocrática, ó aunque se confiera su cuidado á muchos, alternándose en el mando de ella. Igual admiracion ha mostrado Almici, al ver la errada opinion de Pufendorf, y justamente; pues en todo sigue la opinion de Heinecio, asegurando: : : : Que el pacto anterior, celebrado por el pueblo [aquí es necesaria la atencion] con su Soberano, queda vigente, y que la república no ha mudado su primitiva constitucion, por haber elegido durante un interregno, unos magistrados extraordinarios: : : :

Nadie (sic) pues á vista de tan respetables opiniones, podrá argüir al Ayuntamiento de México de infidelidad, ni tendrá frente para decirle que intentó trastornar la Constitucion Monárquica, baxo que vive gustoso; pues así como el cuerpo humano, en estado de enfermedad violenta, exige remedios extraordinarios y violentos, sin que por eso el médico que los aplique trate de matar al enfermo, sino de conservarle y darle la salud que no tiene; de la misma manera el cuerpo





*político, representado por el pueblo, no intenta destruir su organización, quando en crisis tan funesta como la presente, cuida de conservarse por medio legítimos, aunque desusados.*

*Mas supóngase que el ayuntamiento hubiera dicho, que por la interdiccion del Sr. Fernando V.I.I. estaba en el caso de conservar en depósito estos dominios, junto con los demás cuerpos del reyno, entonces no habria hecho mas que reproducir el concepto que fluye naturalmente de los principios asentados, y que expresó á la faz de la Europa la real isla de León de España, en su proclama de dos de Junio próximo, por estas palabras: . . . : La España está en el caso de ser suya la soberanía, por la ausencia de Fernando V.I.I. su legítimo Señor: . . . :<sup>1</sup> ¿Y qué? ¿La América no conservará tambien el derecho de ser depositaria de la autoridad entredicha a su soberano?*

*El ayuntamiento conviene gustoso, en que la monarquía española forma el mayorazgo de nuestros Reyes, pues sabe que todos los mayorazgos regulares, están formados*

<sup>1</sup> Nuestra gazeta de 31 de julio de 808 num. 65. [Nota del original.]



*por el modelo de ella, y que muerto el poseedor virtualmente se trasmitten los derechos de el a su sucesor; mas si por ventura este se halla a una distancia inmensa del lugar de su vínculo, y tiene impedimentos insuperables para emposesionarse de el. ¿No estará en el orden, que los que han contribuido á su fundacion, contribuyan igualmente á su conservacion? ¿Serán buenos parientes y leales amigos, los que vean el mayorazgo próximo á destruirse, y no se apresten á conservarlo para devolverlo despues intacto y aun mejorado al verdadero sucesor? Si los que intentan mantenerlo, no tiene por sí personería bastante, ¿No será justo que lo hagan los que tienen mas inmediata proximidad, parentesco ó mayor interes en su conservacion?*

*Pero esto pide que desarrollemos las ideas que comprehende, y glosemos los cases en que es mas probable que nos hallemos; ya sea por la cession de la corona á Bonaparte, ya por la guerra que la España declaró a la Francia, á consequencia de la usurpacion.*

*Supongamos que se presenta un virey nombrado por Bonaparte, como se decia que lo estaba el marques de S. Simon. Si el Sr. D. Jose de Iturriigaray se resiste á*



*darle el pase y posesion de su empleo. ¿En virtud de qué facultad hace esta resistencia? Acaso lo ha autorizado para ello el real acuerdo, cuyo dictamen ha oido como de un cuerpo de sábios? no; luego necesita estar autorizado por otra parte; luego necesita obrar por la autoridad de otras corporaciones capaces de conferirle tan alta facultad. Lo mismo digo si se opone al desembarco de una escuadra enemiga.*

*Esta proposicion se hará mas perceptible, notando que el derecho ó facultad de declarar la guerra, compete exclusivamente al soberano por un derecho transeunte de la Magestad, y que aunque á los capitanes generales de las Américas se les ha dado juntamente con el título de tales, la facultad de conservar estos dominios al Rey, y por tanto la de defenderlos de enemigos; esta facultad no es igual, ni aun semejante a la de declarar por incompetente para suceder en el mando de este reyno, al que no viene nombrado legítimamente por el soberano, ni menos á la de rechazar á un exercito que quiere hacerse reconocer por verdadero enviado del Rey, sosteniendo la legitimidad de su misión, y el derecho de ocupar estos reynos por la fuerza de las armas: esta decision*



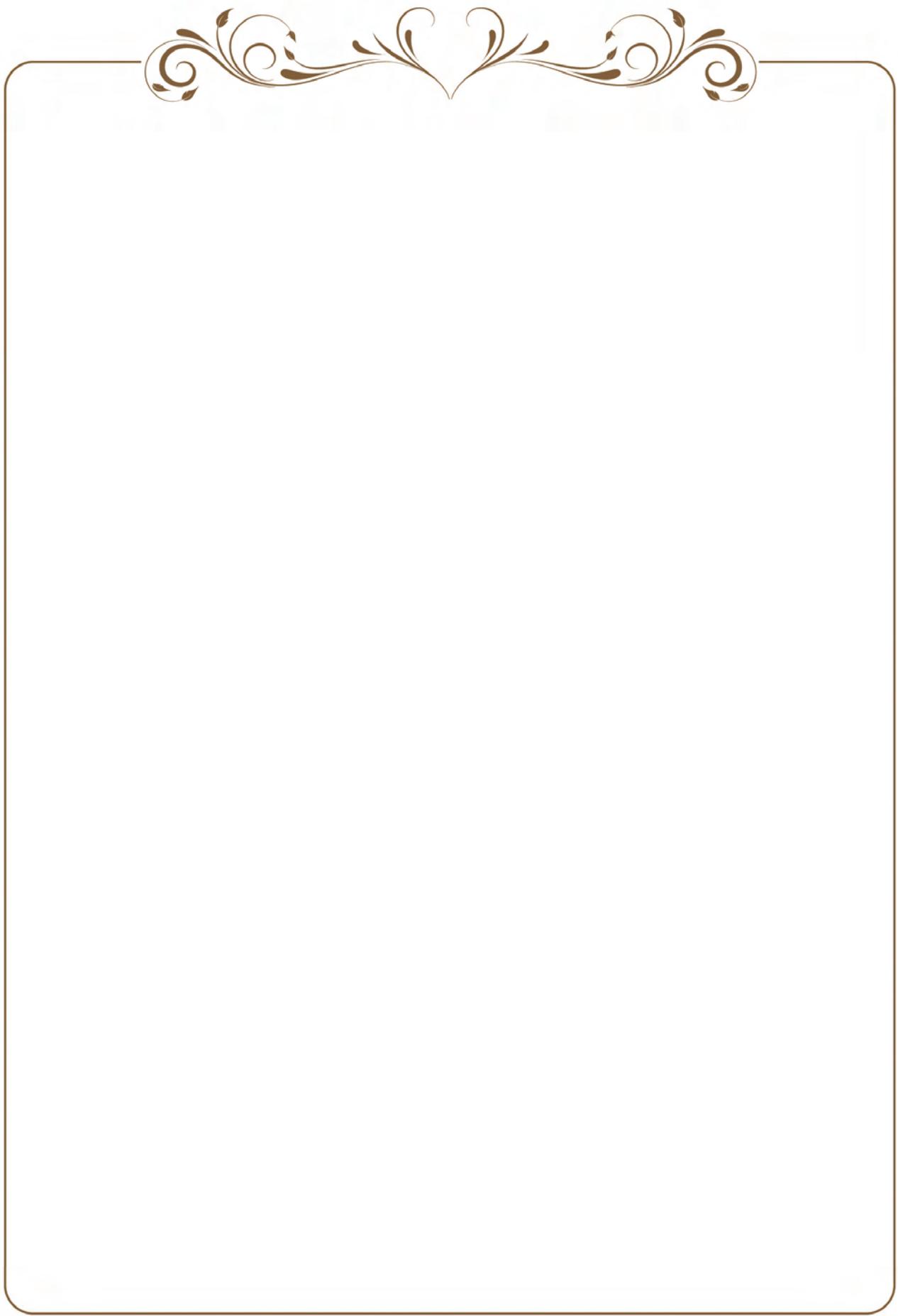
está lejos de la esfera de las facultades comunes de un virey, é interesando por otra parte demasiado, el que no se ocupe á un reyno libre, ni se reduzca a la servidumbre, despojándole de sus propiedades, y lo que es mas, profanando su culto católico, á él toca, en Juntas, la resolución de levantar exér-citos, y ponerlos bajo la conducta de un jefe en quien tenga confianza, por su fidelidad y pericia militar. Es demasiado claro este derecho para ponerlo en duda, y negarselo al pueblo, seria negarle tambien que lo tiene á su conservacion. ¿Mas á que fin es esta innovacion en nuestras cosas dirá alguno? ¿No será mas conveniente que permanezcamos en el mismo orden que hasta aquí? He aquí una errada inteligencia de las intenciones del Exmo. Ayuntamiento de México: este cuerpo no cesará jamás de protestar que ha obrado de buena fé, y que sus procedimientos distan tanto de conspirar al trastorno del gobierno, que antes bien trata de consolidarlo mas y mas.

Es verdad que no nos hallamos en los estrechos conflictos de Sevilla, Valencia y Zaragoza; pero ¿quién duda? que el azote de la guerra está amagando sobre estos reynos. ? La Francia vé estos dominios como la Margarita mas pre-



---

*D. Francisco Primo de Verdad*, grabado, s. XIX, Iconoteca de la Biblioteca Nacional-Universidad Nacional Autónoma de México.





ciosa, y el tirano del globo se gloria ya de poseerlos, para formar la fortuna de sus hermanos. Aun ántes de que se juntasen las pretendidas còrtes de Bayona que él había convocado, ya había dispuesto de ellos con una celeridad extraordinaria: á pesar de que el mar está poblado de buques ingleses, y de formidable cruceros que impiden la navegacion de los franceses. Bonaparte destacó de Bayona una fragata con pliegos e instrucciones para el gobierno de estos reynos, del Perú e Islas Filipinas, dando por cosa cierta que rendiríamos la cerviz á su voz como hombres ruines, y nos someteríamos gustosos á su yugo de hierro; expidió mil proclamas contra el honor del virtuoso jóven Fernando VII., en que vierte el veneno de su corazon, esparce la seduccion en sus infames libelos, y hasta tiene la osadía de remitir una porcion de bandas de la legión honor para los principales jefes de esta América, que supone protejerán sus maldades; y como si en nosotros no hubiese religion y amor al mejor de los reyes, nos exige reconozcamos la soberanía á favor de su hermano, nos manda imperiosamente Je remitamos nuestros caudales, y finalmente, nos amenaza con la guerra; esto hace en brevísimos dias, y superando disti-



*cultades por conseguir sus intentos. ¿Será pues justo y decoroso al ayuntamiento de México, que interin ve con sus ojos que se están forzando las cadenas con que se pretende oprimir á este su leal pueblo, calle y duerma como un hombre narcotizado? Si ahora no es la zason oportuna de hablar, ¿hasta quando lo ha de ser? ¿Cómo llenará el justo título de Padre de la patria, si ahora ha de callar, si ahora ha de abandonar a sus hijos? ¿Aguardará al momento de ver las esquadras enemigas en la costa? ¿Esperará á este instante para que en él se susciten las divisiones, las competencias y partidos, y el enemigo se aproveche de sus disensiones intestinas, mas terribles aún que las exteriores? ¿Vera salir los exércitos á batirse con los enemigos de afuera, interin se despedazan sin remedio los de adentro? ¿Qué Padre es el que sale de su casa sin arreglar primero su familia, y evitar los desordenes de ella? ¿Descansará el ayuntamiento en la protección de la nación inglesa,<sup>2</sup> no estando cierta de su alianza?*

---

<sup>2</sup> Ignorábamos entonces si los ingleses tomarían partido en defensa de la España.



*Nadie puede dudar, porque es una verdad de hecho notorio, que el ayuntamiento de México es una parte de la nacion y la mas principal, por ser de la metrópoli de este reyno: de un pueblo el mas numeroso, noble y brillante de esta monarquía; que su sufragio es insuficiente, y solo bastaría obrando provisionalmente, y prestando caucion por las demás ciudades, que jamás rehusarian aprobar sus procedimientos, como que están satisfechas de la rectitud de sus intenciones, y de los que tienen sobradas pruebas.*

*Para consolidar mas y mas resoluciones en que tanto se interesa el reyno, es necesaria la junta de él, segun la citada ley de partida: : : : "é debense ayuntar allí los mayorales del reyno, así como los perlados e ricos omes buenos, é honrados de las villas: : : : " Ella debe ser formada de diputados de todos los cabildos seculares y eclesiásticos, pues estos forman una parte nobilísima del estado, y como en la conservacion de este reyno se incluye principalmente la de la religion católica, moralidad de las costumbres y pureza de la fé, plantada en ellos con la sangre v sudores de nuestros mayores, es muy justo que*



*los diputados de los cabildos eclesiásticos y curas, tomen parte en las resoluciones y contribuyan con sus sufragios.*

*En los primeros años de la conquista, fueron gravosos estos dominios á la corona de Castilla, pues tratándose por los reyes de España de aliviar a los miserables indios, ménos cuidaban de las exacciones de oro y plata que reprehendian severamente los exemplares religiosos misioneros, que de su aumento y conservacion. Una ley se presenta en nuestros códigos de Indias, que prohíbe se lleve conquista el título de su adquisicion, y quiere se substituya esta otra Pacificacion. ¡Tal era el deseo de desarraigarse la idolatria, y de conservar tranquilos á los indios, pues los reyes conocieron la crueldad con que habian sido tratados y reducidos á dura servidumbre! Sabemos que siendo niniamente gravosos al erario real los establecimientos de Asia é Islas Filipinas, se trató de persuadir al Sr. Felipe II. que se abandonasen por inútiles a la corona; S. M. Preguntó si había allí algunos cristianos, y respondídosele que sí, dixo: "Que gastaría gustoso sus tesoros por que en aquellas regiones se oyese la voz del Evangelio;" estos han sido los deseos é intenciones de nuestros reyes, deseos*



*santos y dignos de admiracion y gratitud. ¡Oxalá y se hu-  
biesen seguido por sus ministros!*

*Tratándose pues en esta empresa de conservar la re-  
ligion y las propiedades de los indios, su libertad, gracias y pri-  
vilegios dispensados por el rey en abundancia, y de mejorar en  
lo posible su escasísima suerte, será por tanto muy justo que ellos  
tengan igualmente su representacion en las juntas generales:  
y si los diputados se proporcionan en razon de las personas  
que representan, y de su número, formando una muy creci-  
da parte el de los indios, es claro que debe triplicarse, respecto  
de los demás cuerpos. ¡Quánto no contribuiría esto a con-  
servar la suspirada union de todos los americanos, y quánto  
no alexariamos por este medio la rivalidad y zelos de unos y  
otros! Entónces se olvidarian los odiosos nombres de indios,  
mestizos, ladinos, que nos son tan funestos.*

*No acertariamos á llenar el objeto de esta Me-  
moria, si para manifestar la justicia de las pretenciones del  
Exmo. ayuntamiento de Mexico, no observasemos aunque  
de paso, la conducta particularmente tenida por el usurpa-  
dor del trono de Francia y de España, Napoleon, quando*



trató de ocuparlos ambos. Entonces llamó a las municipalidades ó ayuntamientos de las ciudades del imperio francés, y hasta tanto que ellas no convinieron con su aprobacion, no se ciñó la corona ni declaró emperador de los franceses; en la presente época, despues de arrancar el cetro de las manos de nuestro monarca, ha convocado á cortes á la nacion en Bayona, para que aprobando estas la abdicacion, Je dén un justo y legítimo título de dominio, que coloree y justifique su iniqua usurpacion; ¡subterfugio ruin y arbitrio miserable, con que ha pretendido alucinar á la sabia Europa!, como si esto pudiese borrar su vil, indigna y abominable perfidia, mas propia de un salteador, que del primer monarca del antiguo continente; así César por tales medios que sugiere la ambicion á los tiranos, afectó rehusar la corona que Je ofrecia Marco Antonio, esperando que Roma lo aclamase, quando no por rey de aquel pueblo; á lo menos por soberano de los Partos; como si en los diputados de cortes, con cuyo sufragio cuenta ya seguro, no hubiese la misma coaccion y violencia que en nuestros reyes para hacer la abdicacion, y por cuya causa ha protestado este Exmo. ayuntamiento de nulidad de quanto



71

en ellas se haga y decida contra nuestra libertad, y ha jurado que jamás, jamás reconocerá otra dominacion, que la de los Tres. reyes de España restituidos á su trono y en plena libertad, ni pasará por ninguna abdicacion que se haga á favor de ninguna potencia de europa. Tales son los sentimientos del primer pueblo de la America Septentrional, justificados por las mismas leyes de estos dominios, y por el derecho de las naciones como voy á manifestar.

La ley I. tit. 1 lib. 3 de nuestra recop., dice así: "Por donacion de Santa Sede Apostolica y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar óceano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra real corona de Castilla. Y por que es nuestra voluntad y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenacion de ellas, y mandamos que en ningun tiempo puedan ser separadas de nuestra real corona de Castilla, desunidas ni divididas en todo ó en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones por ningun caso, ni en favor de ninguna persona; y considerando la fidelidad de



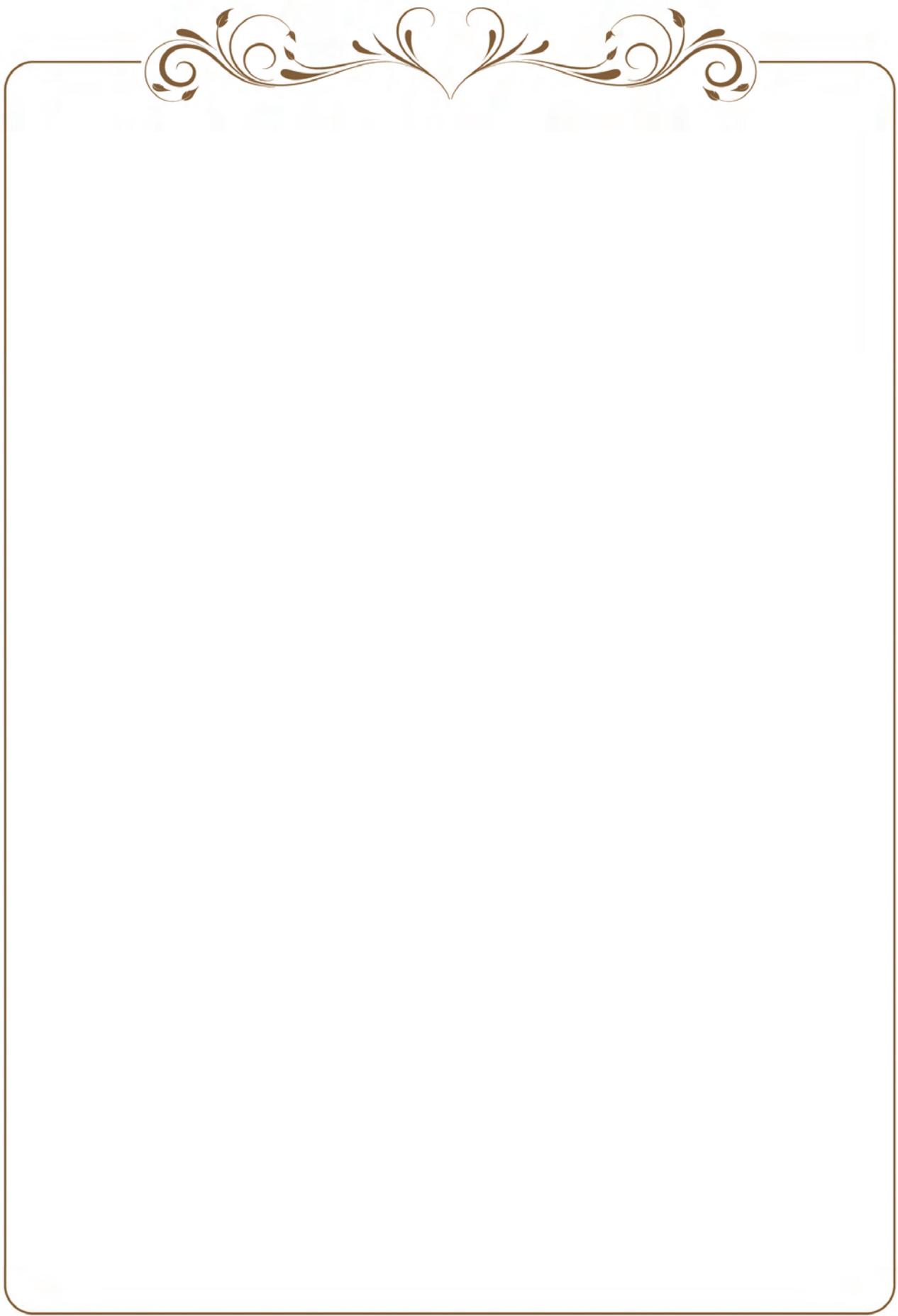
*nuestros vasallos, y los trabajos que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y poblacion, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán unidas á nuestra real corona, prometemos y damos nuestra fé y palabra real, por nos y los reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enagenadas ni apartadas en todo ó en parte, ni sus ciudades ni poblaciones por ninguna causa y razon, ó en favor de ninguna persona: : : : Y si nos ó nuestros sucesores hicieramos alguna donación ó enagenacion contra lo susodicho, sea nula y por tal declaramos: : : :*

*Esta ley presenta varias observaciones al que se dedica á examinaria; en primer lugar autoriza á los vasallos para resistir toda enagenacion que quiera hacerse de estos dominios, fundados en la palabra real de no enagenarlos; en segundo, les dá una accion de justicia para oponerse á la enagenacion, fundada precisamente en los afanes, trabajos indecibles y penurias que sufrieron nuestros mayores en la conquista, con lo que se trata de remunerarlos; acciones sin duda las mas heroicas que presenta la historia de los pueblos; porque éque expediciones [comenzando por la de Ciro] son comparables con*



---

*La Plaza Mayor vista desde la esquina del Monte de Piedad*, óleo sobre tela, Pedro Gualdi, 1839, Museo Nacional de Historia-CONACULTA-INAH.





*las de Higueras, Honduras y Bahía del Espíritu Santo? ¿Qué con el barreno dado á las naves de Veracruz, sin esperanza de socorro? ¿Qué con las batallas campales de Tabasco, Tascalam, Otumba y otros, reencuentros sin par, que han pasmado al mundo, y para cuyo realce no necesitan mas que la pluma de un Plutarco, de un Clavijero ó de un Famian Estrada? ¿Y si el hijo funda dominio en lo que ganó su padre con el sudor de su rostro, y está por derecho autorizado para conservarlo? Por que no lo estaremos nosotros para conservar lo que formó el patrimonio de los nuestros? ¿Así nos hemos de desprender de unos derechos inherentes á nuestra misma naturaleza, y que están consolidados con nuestra existencia misma? ¿Aprobarémos la infraccion de la palabra real quebrantada por la violencia y el poder, en un país extrangero, rodeados nuestros soberanos de exercitos, invadida la España con otros, y amagadas las augustas personas con la muerte? ¿Seremos españoles descendientes de aquellos héroes, si deixámos escapar facilmente de nuestras manos lo que ellos ganaron á punta de lanza? ¡O cobardía indigna de nuestros leales pechos! ¡Qué papel tan despreciable*



hariamos en el quadro de la historia del mundo, y como nos pintarian los escritores atados al carro, como esclavos viles de ese indigno usurpador de los tronos! No están menos claros y favorables a nuestra resistencia los derechos de las naciones y de las gentes. Ellos establecen como axioma indisputable, que los reynos no puedan dividirse, donarse, permuntarse, legarse por testamento, ni hacerse de ellos aquellas enagenaciones que los particulares hacen en sus bienes, pues para esto se necesita el especial consentimiento del pueblo, y que este haya concedido al principe una facultad tan absoluta e ilimitada; cosa que jamás podrá verificarse, porque debiendose el origen de las monarquías á la afencion particular que los hombres han tenido á otros, ó á una familia, y por la qual se han sometido á su voluntad, encantados de su valor, prudencia, sabiduria ú otras particulares prendas, ó atraidos [como dice Ciceron hablando de la eloquencia] del encanto de este arte prodigioso, es claro que no querrian pasar á la dominacion de otro, de cuyas buenas qualidades no estuviesen satisfechos, ni comprometerian de este modo ilimitadamente por sí y sus descendientes el ídolo de su corazon que es la libertad.



*La Europa culta, y la misma Francia reconocieron la verdad de estos principios, en otra época en que su orgullo estuvo abatido por nuestras armas españolas. Francisco I. cedió por un tratado hecho en Madrid á Carlos V. la Borgoña; pero este pueblo rehusó la dominación de este príncipe, por quanto no se contó con su aprobación previa, ni el convino tácita ni expresamente en semejante donación; opinión que fué reconocida y calificada de justa y racional.*

*Es verdad que no han faltado escritores malignos que han asentado como verdad indisputable, que los príncipes pueden engranar libremente los reynos patrimoniales; y no los usufructuarios, siendo uno de ellos el jurisconsulto Grocio; mas tampoco han faltado plumas muy sabias que han demostrado la iniquidad que envuelve esta doctrina, opuesta directamente á la institucion de las monarquias, y motivos de su establecimiento entre los hombres. Quando Grocio nos probase [que es imposible] que los reynos se establecieron como los mayorazgos, que es decir, no para seguridad y presidio de los débiles contra los poderosos, sino para utilidad particular de los soberanos, entonces admitiríamos su opinión; pero en-*



tretanto vivimos persuadidos de lo contrario, abominemos con todo nuestro corazon este modo de opinar, y veamoslo con el mismo horror que las opiniones los monorcomacos y del infame Machiavelo; así han degradado estos perversos escritores á la miserable humanidad, nivelingá á las familias y á los reynos por los muebles y brutos! : : : así han intentado minar los tronos haciendo odiosa á los pueblos la autoridad legítima de los reyes, y así han maquinado su ruina, concediendo á la soberanía unas ilimitadas facultades que les han negado la razon. ¡Que mayor monstruosidad que la de pretender que un soberano pueda enagenar á otro sus dominios, traspasando las leyes fundamentales del reyno, y de la sucescion hereditaria, á la manera que un hacendero ó colono puede transmitir a su vecino el derecho que tiene sobre una Piara de Cerdos! : : :

Es verdad, dirá alguno, que la historia y principalmente la del tirano de la Francia, nos presenta innumerables exemplares de cesiones de estados y provincias; pero como dice el jurisconsulto Almici, la justicia de estas abdicaciones no se ha de pesar por ejemplos, sino una recta razon: : : Heinecio añade con las palabras del varon de Coccejis, que estas



*enagenaciones, ó no tuvieron efecto: : : ó fueron hechas con voluntad del pueblo cedido: : : ó prevaleció la fuerza irresistible de los exércitos, y por ellos fué compelido á admitir un nuevo soberano: : : ¡Tal ha sido la conducta del tirano que colocó á su hermano Luis en Holanda, á Murat en Nápoles, a José en España y á Gerónimo en Westfalia! En qué tribunal donde tenga lugar la razon, podrán alegarse los hechos de violencia y despotismo, como reglas seguras de justicia?*

*Finalmente: Si nuestros reyes han protestado en sus códigos de Indias, que su adquisicion de ellas no lleva otro objeto que el conservar y proteger la religion católica, como lo han cumplido escrupulosa y fielmente. ¿Cómo hemos de ser nosotros los primeros que por nuestra condescendencia y vil cobardía, ó por un espíritu de etiqueta, abramos la puerta á la inmoralidad, al deismo y á otras mil pestilentes sectas que devoran lastimosamente á la Francia? ¡Ay! ¡Yo veo formarse de enmedio de nosotros una nube negra, que elevándose sobre nuestras cabezas vá á vibrar rayos que nos reducirán á pavesas! Esta es la desunion que noto yá entre las autoridades. ¡O vosotros los que la fomentais, estremeceos, al contemplar que vuestra poste-*



*ridad dirá algun dia: : : El Santuario de la paz fue el nido de la discordia, de allí salió la téa ominosa para abrazarnos á todos!; sí, ella repetirá á una voz. ¿Por qué nacimos para ver la ruina de este pueblo y de esta ciudad? Las cosas santas están en manos de extraños: : : Su templo es como un hombre deshonrado: los vasos de su gloria son llevados en cautiverio: : : Sus ancianos son despedazados por las calles, y sus jovenes han muerto á espada de nuestros enemigos; derramose el caliz de la tribulacion sobre nuestros corazones, y rebosamos amargura: : : ¿de qué nos sirve vivir aún?: : : Mirad, mirad enemigos de la quietud, la scena (sic) que nos preparais.*

### *Conclusion*

*¡Alto pues! Senado, clero, nobleza, comunidades religiosas, cuerpos militares, españoles, europeos, americanos, indios, mestizos, pueblos todos que formais la mas bella monarquía, ahora, ahora es quando: estrechaos todos intimamente, daos el osculo suavissimo de la fraternidad; la religion, este lazo divino os ligó, e igualó á todos por la caridad: estrechad ahora*



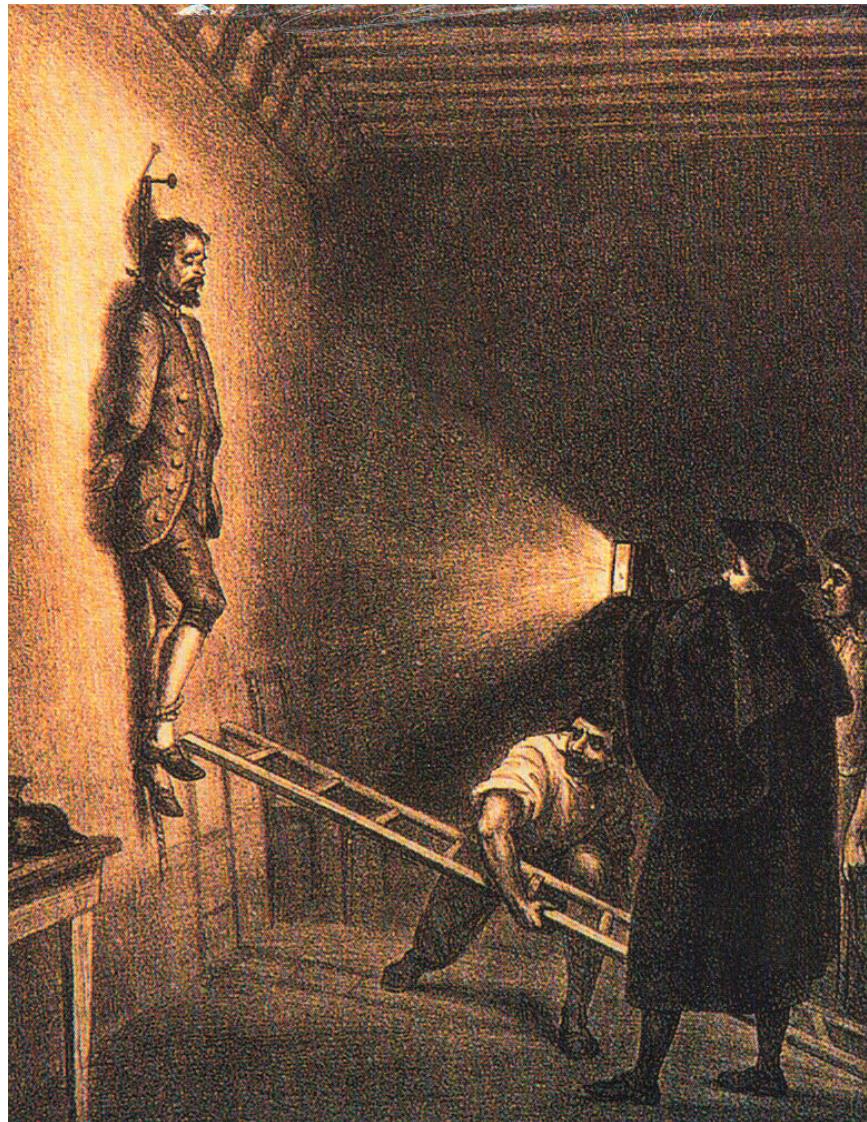
*estos vínculos sagrados, no demos a las naciones extrangeras el espectáculo de nuestra desunion, ni les dexemos sacar todo el fruto de nuestras quimeras, que será la servidumbre; pongámonos en el caso de estar colocados por nuestra union entre la libertad ó la muerte; ¡magistrados, deponed ese aparato fastuoso e insultante; ceded á las circunstancias: uníos al ayuntamiento que os brinda con su amistad, á un cuerpo que es el primero de la America, el mas condecorado y distinguido desde Carlos V. hasta Fernando VII. ¿Que hubiera sido de Buenos Ayres, si aquella Audiencia no su hubiese unido con el cuerpo municipal? El 5 de julio de 1807 dia de su triunfo, habria sido el de su ignominia. Si amais á Fernando VII.: si sosteneis sus derechos, ¿por qué no lo imitais? ¿No cedió este monarca a las circunstancias? ¿No se presentó en sacrificio a Bonaparte por la salud de su pueblo, á sufrir todo género de insultos por que no se derramase la sangre de sus españoles? ¿Y será comparable vuestro sacrificio con el de aquel gran rey? ¡O monarca tres veces desgraciado! vos solo por este acto de amor a vuestros pueblos, sois digno de ocupar los tronos del mundo, de tener á vuestros pies*



*las riquezas de nuestras montañas, y de morar eternamente en nuestros corazones: recibid desde vuestro cautiverio nuestros suspiros: : : ¡Ah! si á costa de nuestras vidas pudiesemos daros la libertad, ó entregarnos á la mas dura servidumbre, nosotros besariamos las cadenas con que estuviesemos atados, y al ruido de ellas entonariamos sin cesar alabanzas á vuestra beneficencia. ¡Cielo, oye nuestros votos! ¡Angel tutelar de las Españas, llévalos hasta el trono del árbitro moderador de los reynos! ¿Por qué has encogido tu mano benéfica para no devolvernos á nuestro Rey, y á las delicias de nuestro corazon?: : :*

*Méjico y Septiembre 12 de 1808.*

*Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos*



---

El licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, encarcelado y muerto en una celda del Antiguo Palacio del Arzobispado el 4 de octubre de 1808, tras la caída del virrey José de Iturrigaray. “Primo de Verdad”, grabado, en: Vicente Riva Palacio y Manuel Payno, *El Libro Rojo 1520-1867*, 1870, Colección Particular.



*“El cuerpo político representado en el pueblo no intenta destruir su organización, quando en crisis tan funesta como la presente, cuida de conservarse por medios legítimos, aunque desusados”*

**Francisco Primo de Verdad y Ramos** nació el 9 de junio de 1760 en la Hacienda de la Purísima Concepción de Ciénega de Mata, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, según consta en su acta bautismal en el Curato de Ojuelos.

Formado bajo el influjo de los ideales ilustrados, estudió leyes en el antiguo Colegio de San Ildefonso y llegó a ser síndico en el Ayuntamiento de la ciudad de México. Con la influencia de la Ilustración filosófica, estaba convencido que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, principio que difundió y lo hizo ganar opositores, principalmente de los peninsulares y la Inquisición.

En el año de 1808 la actuación de Primo de Verdad y Ramos fue decisiva ante la abdicación de los monarcas españoles por la invasión napoleónica de la península ibérica. En 1808, el virrey Iturrigaray convocó a notables del virreinato a constituir dicho gobierno, destacándose las figuras del licenciado Francisco Primo de Verdad (en ese entonces síndico del Ayuntamiento de México), Francisco Azcárate y Melchor de Talamantes. En respuesta a ese primer intento por establecer un gobierno independiente de toda autoridad peninsular en México, estalló la asonada de Yermo que llevó a prisión, entre otros, al licenciado Primo de Verdad, quien murió cautivo al poco tiempo. Por ello, Primo de Verdad ha sido considerado protomártir de la Independencia nacional.

